



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : NORBERTO CLEVES CALDERON
DEMANDADOS : DIANA PATRICIA CHARRY REYES y CARLOS ANDRES GARZON ORTIZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00709-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, allegado al correo institucional, contra el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se decretó la suspensión del proceso hasta el 28 de octubre de 2021, conforme a la solicitud que reposaba en el expediente, calendada enero 4 de 2021.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que no entiende porque el despacho emitió auto suspendiendo el proceso, a sabiendas que informó al despacho como también a los demandados a través de correo electrónico, enviando pantallazo del mismo. Aclara que la última solicitud que realizó fue la de que se continuara con el proceso, para presentar la respectiva liquidación de crédito, el avalúo y se fijara fecha para el posterior remate del bien embargado y secuestrado.

Por lo anterior, peticona se revoque la providencia que ordenó la suspensión del proceso y en consecuencia, se continúe con el mismo.

3. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al indicar que el juzgado no debió ordenar la suspensión del proceso hasta el 28 de octubre de 2021 porque había remitido pantallazo de la comunicación informando el incumplimiento tanto al despacho como a los demandados?

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al tema sometido a recurso, lo primero que debe dejar claro el despacho es que analizados los documentos allegados por el recurrente al correo institucional se logra observar que, no allegó memorial en el que expresamente solicitara al despacho no acceder a la suspensión del proceso solicitada mediante escrito calendado 4 de enero de 2021.

A raíz de lo manifestado en el escrito de recurso que nos ocupa, pudo el despacho tener conocimiento de tal petición, pues si nos atenemos al pantallazo inicialmente remitido, este no iba dirigido a desistir de la solicitud de suspensión, sino que informaba al despacho la comunicación dirigida al demandado CARLOS ANDRÉS GARZÓN en el que le resaltaba el incumplimiento y su intención de seguir adelante con el proceso,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

no obstante, este despacho accederá a lo solicitado por el recurrente, como quiera que al analizar el escrito –pantallazo- se colige la intención del ejecutante de continuar adelante con la ejecución, como en efecto se ordenó en la providencia del 20 de mayo de 2021, por lo tanto, el despacho accederá a lo petitionado por el recurrente.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 24 de mayo de 2021, por medio del cual se ordenó suspender el proceso hasta el 28 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA